

Legislación Nacional

LEY 24286 CÓDIGO PENAL Multas. Actualización FAMILIAR Multas. Actualización PROPIEDAD INTELECTUAL Infracciones. Multas. Actualización JUEGOS Infracciones. Multas. Actualización sanc. 1/12/1993; promul. 22/12/1993; publ. 29/12/1993 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: Art. 1.- Modifícanse las penas de multa del Código Penal y de las leyes que se indican en la siguiente forma: 1.- Fíjase en mil pesos como mínimo y en quince mil pesos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los arts. 94 , 99 inc. 1 , 103 , 175 , 204 bis , 281 y 284 del Código Penal. 2.- Fíjase en setecientos cincuenta pesos como mínimo y doce mil quinientos pesos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los arts. 108 , 129 , 136 , 245 , 247 , 249 , 252 , 253, 254, 255, 286 y 290 del Código Penal. 3.- Fíjase en setecientos cincuenta pesos como mínimo y diez mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el art. 242 del Código Penal. 4.- Fíjase en tres mil pesos como mínimo y treinta mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el primer párrafo del art. 175 bis del Código Penal ; y en quince mil pesos como mínimo y en ciento cincuenta mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el tercer párrafo del citado artículo. 5.- Fíjase en dos mil quinientos pesos como mínimo y en treinta mil pesos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los arts. 159 , 203 , 204 ter., 270 y 271 del Código Penal. 6.- Fíjase en tres mil pesos como mínimo y en setenta y cinco mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el art. 269 del Código Penal. 7.- Fíjase en mil quinientos pesos como mínimo y en noventa mil pesos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los arts. 110 , 155 y 156 del Código Penal. 8.- Fíjase en noventa mil pesos el monto máximo de la pena de multa establecida por el art. 22 bis del Código Penal. 9.- Fíjase en treinta y cinco pesos como mínimo y en ciento setenta y cinco pesos como máximo el monto que en concepto de multa establece el art. 24 del Código Penal. 10.- Fíjase en mil pesos como mínimo y quince mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por la disposición incorporada al cap. V del tí-t. XII del Código Penal por DL 6601/63. 11.- Fíjase en setecientos cincuenta pesos como mínimo y en veinticinco mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el art. 1 de la L 13944. 12.- Fíjase en mil pesos como mínimo y treinta mil pesos como máximo el monto de las penas de multa establecidas por los arts. 73 y 74 de la L 11723. 13.- Fíjase en dos mil quinientos pesos como mínimo y doce mil quinientos pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el art. 4 del DL 6618/57. 14.- Fíjase respecto del art. 5 del DL 6618/57, las siguientes multas en pesos, primer párrafo: diecisiete mil quinientos; segundo y tercer párrafo treinta mil. 15.- Fíjase en setecientos cincuenta pesos como mínimo y en quince mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida por el art. 7 del DL 6618/57. 16.- Fíjase en diez mil pesos el monto de la pena de multa establecida por el art. 18 de la L 10903 y en quinientos y diez mil pesos el mínimo y máximo de la establecida en el art. 18 bis. 17.- Fíjanse respecto de la L 9643 , los siguientes montos en pesos: Art. 34: dos mil quinientos; Art. 35: veinticinco mil, ciento veinticinco mil y doce mil quinientos, respectivamente. 18.- Fíjase en doscientos cincuenta pesos como mínimo y veinticinco mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida en el art. 16 de la L 12331. 19.- Fíjase en doce mil quinientos pesos como mínimo y ciento veinticinco mil pesos como máximo el monto de la pena de multa establecida en el art. 17 de la L 12331. 20.- Fíjase en setenta y cinco mil pesos como mínimo y en cinco millones como máximo el monto de la pena de multa establecida por el art. 6 de la L 20840. Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. PIERRI - BRITOS - PEREYRA ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - PIUZZI. **Referencias:** **Código Penal, t.o. 84** -D 3992/-: LA 198-A-19 - **L 9643:** ALJA 18-9-I-204 - **L 10903:** ALJA 18-9-I-219 - **L 11723:** ALJA 18-9-I-268 - **L 12331:** ALJA 18-9-I-298 - **L 13944:** ALJA 18-9-I-458 - **L 20840:** ALJA 19-B-128 - **DL 6601/63** 19-120 - **DL 6618/57:** ALJA 18-9-I-1285.